

El Ciudadano Presidente de la República por la Constitución peruana.

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado ordeno lo siguiente:

Necesitando los cuerpos de caballería del Perú montarse de un modo correspondiente a sacar las ventajas de esta arma.

1º Todos los individuos que no fuesen oficiales de los cuerpos de Caballería, presentarán dentro de 2º día los caballos que tuviesen al Presidente del Departamento en la casa de la presidencia llamada antes cárcel de Corte.

2º El término señalado comprende únicamente a los habitantes de esta capital, pues los de los valles circunvecinos a ella en la extensión de ocho leguas lo deberán verificar dentro de cuatro días de la promulgación de este decreto.

3º Todo caballo que no sirviese en el ejército y se encontrase sin que su dueño tenga una papeleta del Presidente del Departamento que acredite haberlo presentado, se declara desde ahora propio del Estado, y el referido dueño dará precisamente el cuádruplo del valor en que se estimase el caballo.

4º El Presidente del Departamento mandará se tasen y reseñen todos los caballos que se le presentasen: dará a los dueños una constancia de haber presentado el caballo reseñado; expedirá boletos de excepción para todos aquellos que sea necesario lo tengan por sus destinos públicos; y del valor de los que se tomen para el ejército dará también un documento firmado, para que los Administradores del Tesoro entreguen su importe, luego que sea posible verificarlo.

5º Por medio de los Comisarios de los Barrios y de los Valles, tomará el Presidente del Departamento las noticias convenientes, y expedirá las más eficaces providencias, para la colectación de los caballos no presentados, e imposición de pena a los dueños.

Por tanto mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de guerra. Dado en Lima a 28 de Noviembre 1823.— Firmado.— *Tagle*.— Por orden de S. E.— *Juan, de Berindoaga*. (64)

65

El Ciudadano Presidente de la República por la Constitución peruana.

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado ordeno lo siguiente:

Siendo un crimen en todo ciudadano no servir a su patria, cuando ésta necesita de sus brazos; y habiendo llegado el caso de aumentar la fuerza de los cuerpos que componen el ejército del Perú.

1º Dentro de tres días contados desde la publicación de este decreto todo individuo reconocerá capitán, y el que se encontrase sin el boleto correspondiente, pasado el plazo, será incorporado en el ejército del Perú por las partidas de recluta de sus cuerpos de Línea.

2º Los Comisarios de Barrio entregarán al estado mayor general del ejército del Perú a todos los vagos que se hallasen en sus respectivos recintos.

3º Lo mismo practicarán los Comisarios de Valles en los de su pertenencia.

4º Ninguna excusa será bastante para sacar de los cuerpos de línea del Perú a los individuos, que se encontrasen sin llevar consigo mismos el boleto del cuerpo cívico a que debían corresponder.

(64) G. de G., t. V. N° 34, 29 nov. 1823, pp. 351-352.